



**ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Buenas tardes. Si gustan tomar asiento por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido que en el acta respectiva, se haga constar la existencia de cuórum para sesionar, ya que estamos presentes los tres Magistrados que integramos la Sala.

También que conforme consta en el aviso de sesión pública, fijado previamente en estrados y difundido en la página oficial, habremos de analizar y de resolver ocho juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, cincuenta y siete juicios de inconformidad y seis juicios de revisión constitucional electoral, todos de este año, los cuales hacen un total de setenta y dos medios de impugnación.

Consulto a mis pares, si estamos de acuerdo con el orden que se propone, lo manifestamos, como acostumbramos en votación económica, por favor.

Aprobado. Tomamos nota, Secretaria General.

Le pido a la Secretaria Sara Jael Sandoval Morales, iniciar con una cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios de inconformidad que se presentan a este Pleno, relacionados con la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se da cuenta con los proyectos de sentencia relativo a los juicios de inconformidad 4, 5, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 27, 29, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 71, 72, 74, 77, 81, 83, 91 y 93; promovidos por Nueva Alianza, para controvertir los cómputos distritales de la elección de diputaciones federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, declaración de validez de la elección y otorgamiento de constancias de mayoría y validez, realizados por diversos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

En los proyectos se propone confirmar los actos controvertidos, porque el partido promovente no acreditó la configuración de las irregularidades que a su juicio

hace que se configure las causales de nulidad invocadas y en aquellos casos donde sí se acreditó tales irregularidades no resultaban determinantes para anular la votación recibida en casilla, ni tampoco el cambio de ganador; lo anterior según se detalla en los proyectos de la cuenta.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Sara Jael.

Magistrados a nuestra consideración este primer bloque de asuntos con los cuales ha dado cuenta la Secretaria.

No sé si hubiera intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido tomar la votación respectiva, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambas.

En consecuencia, en los juicios de inconformidad 4, 5, del 10 al 13, 15, 17, 18, 19, 22, 24, 27, 29, 43, 46, 47, 52, 71, 72, 74, 77, 81, 83, 91 y 93, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman, en lo que fueron materia de impugnación, los cómputos distritales de la elección de diputados federales por ambos principios, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez respectivas, realizados por diversos consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

En los diversos juicios de inconformidad 44 y 45, de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el cómputo distrital de la elección de diputaciones federales por ambos principios, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, con sede en San Juan del Río.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

A continuación, Magistrados, tendremos una cuenta continua con proyectos de resolución relacionados, con procedimientos especiales sancionadores.

Si fuese necesario les pediría que al final hiciéramos las intervenciones que estimen pertinentes.

En este orden, en primer lugar le pido al Secretario José Alberto Torres Lara dar cuenta con los proyectos de resolución que someto como ponente a consideración del Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alberto Torres Lara:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 620 de este año, promovido por Margarita Gallegos Soto, candidata a diputada local en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, que declaró la existencia de la infracción de colocación de propaganda electoral en lugar prohibido y la responsabilidad de la promotora en su comisión.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque de las pruebas aportadas en el procedimiento de origen se advierte que indebidamente se colocó propaganda dentro de la circunscripción territorial que abarca el primer cuadro de la cabecera Municipal, que delimita la zona en donde la ley establece que no se puede colocar.

Por otra parte, si bien opera en favor de la denunciada la presunción de inocencia, en el caso concreto esta no se generó al contar con pruebas suficientes para demostrar la conducta infractora, tal como lo decidió el Tribunal local.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 143 de este año, promovido por MORENA contra la resolución dictada del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador 13 de este año, en el cual declaró la inexistencia de los hechos atribuidos a Enrique Guadalupe Flores Mendoza, entonces precandidato del Partido Revolucionario Institucional para contender por la presidencia municipal de Guadalupe, Zacatecas y a la citada organización política que presumiblemente podían configurar promoción personalizada, indebida utilización de recursos públicos y actos anticipados de campaña.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, porque el Tribunal responsable no diferenció, como exigían las particularidades del caso, una serie de aspectos trascendentales para estar en posibilidad de desestimar si estaba o no ante la demostración de una vulneración al artículo 134, párrafo séptimo y octavo, o bien frente a actos anticipados de campaña o precampaña, por lo tanto, deberá emitir una nueva resolución en la que atienda lo resuelto por esta Sala.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias José Alberto.

Seguimos con la cuenta continua y en esta ocasión le pido por favor, al Secretario Carlos Antonio Gudiño Cicero, dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a la consideración del Pleno el señor Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Antonio Gudiño Cicero:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

En primer lugar doy cuenta, con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 623 y 624,

ambos del presente año, promovidos por Jesús Ángel Nava Rivera y Héctor Israel Castillo Olivares, en su carácter de presidente municipal de Santa Catarina y diputado local por el distrito 19 de Nuevo León por el Partido Acción Nacional, respectivamente, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el procedimiento especial sancionador 337 de este año, en la cual declaró la existencia de la infracción consistente en la afectación al interés superior de la menor por parte de los referidos candidatos.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, porque contrario a lo establecido por los promoventes la actuación del Tribunal local fue exhaustiva y congruente, ya que en el ámbito de los procesos especiales sancionadores es válido sostener que el escrito de denuncia no limita formalmente para el operador jurídico el examen de los hechos frente a una norma concreta de prohibición o de mandato.

Asimismo, la individualización de la sanción, así como la calificación de la misma, se ajustaron a las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de la menor.

A continuación, doy cuenta con el juicio electoral 33 de este año, promovido por Rafael Vega Zumarán, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador 315 de este año, en el cual declaró inexistentes los hechos atribuidos a María Teresa Martínez Galván, relacionados con colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos por la normativa aplicable a propaganda electoral.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia combatida, toda vez que aquella es congruente y exhaustiva, ya que tanto la autoridad sustanciadora como la resolutoria, actuaron conforme a derecho frente al caudal probatorio en atención a la naturaleza de procedimiento administrativo electoral sancionador que se rige preponderantemente por el principio dispositivo.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 158 de este año, promovido por el Partido Conciencia Popular, en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dictada en los recursos de revisión 27 y su acumulado 29, ambos de dos mil dieciocho, en la que se confirmó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, por el cual se determinó desechar de plano las denuncias por actualizarse una causal de improcedencia.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia controvertida, toda vez que los agravios formulados por el partido político actor son reiterativos y en consecuencia, ineficaces para combatir la resolución impugnada.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Carlos.

A continuación, para concluir con esta cuenta continua, le pido nuevamente a la Secretaria Sara Jael Sandoval Morales, dar cuenta con los proyectos de resolución que somete a la consideración del Pleno el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Sara Jael Sandoval Morales:** Como lo indica Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 626 y del juicio de revisión constitucional electoral 159 ambos de este año, promovidos por César Garza Villarreal, y por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, contra una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que a su vez revocó una resolución dictada por la Comisión de Quejas y



Denuncias de la Comisión Estatal Electoral, mediante la cual había desechado una denuncia presentada en contra del ciudadano actor.

En primer lugar, se propone resolver los juicios de manera acumulada; en segundo término, la ponencia considera que debe desecharse el medio de defensa promovido por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que carece de interés jurídico, pues no fue parte del procedimiento sancionador del cual derivó la sentencia aquí impugnada.

Por lo que hace al estudio de fondo, en el proyecto se considera que le asiste la razón al actor, cuando señala que la referida Comisión de Quejas y Denuncias, sí tiene competencia para desechar una denuncia dentro de un procedimiento especial sancionador, y no la Dirección Jurídica, como incorrectamente lo consideró el Tribunal responsable.

Lo anterior, pues así lo dispone expresamente el reglamento de quejas y denuncias, al desarrollar lo previsto en la Ley Electoral local.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el Tribunal responsable emita un nuevo fallo, en el que estudie con plenitud de jurisdicción el resto de los agravios que le habían planteado en el juicio de inconformidad local.

Continuo con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 154, así como del juicio ciudadano 619; el primero, promovido por el Partido Acción Nacional, y el segundo por Paloma Cecilia Amezcua Carreón, en contra de la resolución de veintisiete de junio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, en el procedimiento especial sancionador 9 del año en curso.

En el proyecto se propone acumular el juicio ciudadano 619 al diverso juicio de revisión constitucional electoral 154, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Regional.

Asimismo, se propone confirmar la resolución impugnada por las siguientes razones:

En primer término, se consideró que la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador no es extemporánea. Posteriormente se determinó que no le corresponde a la denunciante la carga procesal de fijar la infracción o materia de la *litis* en el procedimiento especial sancionador. Paralelamente, se estimó que el Tribunal local valoró correctamente el material probatorio.

Asimismo, se consideró que el Tribunal local no faltó al principio de congruencia, ya que no excedió el motivo y señalamientos de la denuncia, en tanto que el resto de los agravios formulados por Paloma Cecilia Amezcua Carreón, se consideraron ineficaces porque existe un pronunciamiento previo de esta Sala Regional, lo cual actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.

Por último, se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 157 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que confirmó el desechamiento de la denuncia presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado, en contra de un Consejero del Comité Municipal Electoral de Río Verde.

En contra de lo anterior, el actor hace valer en esencia que la responsable violó el principio de legalidad y no consideró las pruebas aportadas, además violentó los derechos de acceso a la administración de justicia y petición del actor, y su actuar fue contrario a la interpretación conforme a los derechos humanos reconocidos en la constitución federal y en los tratados internacionales, por lo que solicitan la

inaplicación del artículo reglamentario que sirvió de sustento para declarar frívola la queja.

En el proyecto se estima que los argumentos hechos valer son ineficaces para revocar la sentencia impugnada, pues reiteran los motivos de disenso que se hicieron valer en la instancia local sin combatir las razones dadas en el fallo impugnado, lo que imposibilita a esta Sala Regional realizar el análisis de la sentencia, por lo tanto, se propone confirmar la resolución impugnada por las razones detalladas en los proyectos de la cuenta.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Sara Jael.

Magistrados a nuestra consideración este bloque de asuntos con el cual se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 620, así como en el juicio electoral 33 y en el de revisión constitucional electoral 157 y 158, todos del presente año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se confirman las sentencias impugnadas.

En los diversos juicios ciudadanos 623 y 624 ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador 337 de este año.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 626, así como en el de revisión constitucional electoral 159, ambos de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda presentada por el PRI.

**Tercero.-** Se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio de inconformidad 130 de este año.

**Cuarto.-** Se ordena al Tribunal local proceda en los términos precisados en el apartado de efectos de este fallo.

Ahora bien, en el juicio de revisión constitucional electoral 143 también de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el procedimiento especial sancionador 13 de dos mil dieciocho, para los efectos precisados en la ejecutoria.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 154 y en el juicio ciudadano 619, ambos de dos mil dieciocho, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dictada en el procedimiento especial sancionador 9 de dos mil dieciocho.

Nuevamente le pido por favor, al Secretario José Alberto Torres Lara dar cuenta en esta ocasión con el proyecto de resolución que presento a la consideración del Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Torres Lara:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 153 y juicio ciudadano 616 y 617, todos de este año, promovidos por el partido político estatal La Familia Primero, Mauricio Javier Vázquez y Raúl Ramírez Cid, respectivamente, en contra de la sentencia del Tribunal de Justicia Electoral de Zacatecas que confirmó la determinación del Instituto Electoral local en el sentido de que era procedente otorgar el registro al citado partido, el cual tendría efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veinte.

Previa propuesta de acumulación, la ponencia propone confirmar la resolución impugnada, pues se estima que se observó el principio de exhaustividad y debida fundamentación y motivación, además se considera correcto que el registro del partido actor surte efectos constitutivos hasta el uno de julio de dos mil veinte, y que a partir de esa fecha acceda a las prerrogativas que por ley le corresponden, pues ello deriva de la determinación ordenada por esta Sala Regional en un diverso juicio.

También se propone calificar como ineficaz el planteamiento de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley Electoral local y de la Ley General de Partidos Políticos, por ser una cuestión novedosa, además de que no se expresan argumentos para tal efecto.

En consecuencia se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias Alberto.

Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos le pido, por favor, tomar la votación.



**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilaoscho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilaoscho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 153, así como en los juicios ciudadanos 616 y 617, todos del presente año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

A continuación, le pido por favor, a la Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con los proyectos de resolución de los cuales se propone su improcedencia.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con treinta medios de impugnación, el primero de ellos es el juicio ciudadano 632 de dos mil dieciocho, presentado por Ma. del Rosario González Flores a fin de impugnar el acta relativa a la declaratoria de validez de la elección por el principio de mayoría relativa y de elegibilidad de la fórmula de candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos en las elecciones federales del presente año, que emitió el 08 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Tampico, Tamaulipas.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al no identificarse los agravios que causen el acto impugnado por la promovente.

Ahora, doy cuenta con tres proyectos relacionados con los juicios de inconformidad 14, 20, 28, 30, 34, 38, 40, 51, 54, 62, 67, 69, 89, 94 y 97, además de los juicios de inconformidad 16, 21, 58, 73, 75, 79, 82, 92 y 100, así como los diversos 70 y 84, todos del presente año, promovidos por Nueva Alianza a fin de impugnar los resultados consignados en las actas de cómputos distritales por nulidad de la votación recibida en las casillas relacionadas con la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en los Estados de Guanajuato, Tamaulipas y Aguascalientes, respectivamente, previa acumulación, en cada caso, se propone desechar de plano las demandas toda vez que el juicio de inconformidad relacionado con la elección de senadurías por ambos principios procede contra el cómputo de la entidad federativa que realiza el Consejo local del Instituto Nacional Electoral, no así contra los cómputos a cargo de los Consejos Distritales.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Finalmente doy cuenta con tres proyectos de juicio de inconformidad 65, 76 y 96, todos de este año promovidos por Nueva Alianza para impugnar los resultados obtenidos en la elección de diputaciones federales y senadurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en los Estados de Guanajuato y Aguascalientes, respectivamente.

En los proyectos se propone desechar de plano las demandas, toda vez que carecen de firma autógrafa.

Es la cuenta Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos.

Magistrados, a nuestra consideración los proyectos de la cuenta. No sé si hubiere intervenciones.

¿Hay alguna intervención, perdón?

Tiene el uso de la voz el Magistrado Sánchez-Cordero.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** Muchas gracias Presidenta.

Normalmente en los medios de impugnación que desechemos no opinamos tanto, pero en este caso me parece importante no dejar pasar la oportunidad de mencionar las razones por las cuales nos orillaron a establecer que algunos medios de impugnación en relación con la elección de senadurías eran improcedentes, y es que aquí es importante recordar lo siguiente: el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece como requisitos generales para la presentación de las demandas de todos estos medios de impugnación que se establecen en este cuerpo adjetivo el establecer en su inciso d), establece que el impugnante debe identificar claramente el acto impugnado así como el órgano responsable de su emisión.

En el caso particular nos encontramos ante reglas especiales de procedencia establecidas en los artículos 50, párrafo uno, inciso d) y 52 específicamente en relación a la elección de senadurías en las cuales, gramaticalmente hablando, nos lleva a concluir que efectivamente lo que se está requiriendo de los escritos de impugnación en relación a este tipo de impugnaciones es que los promoventes señalen expresamente que se trata del cómputo de entidad federativa que se lleva a cabo en el consejo local, y en la especie lo que nos están impugnando son los cómputos distritales que tienen una finalidad parcial respecto del cómputo total de los resultados para la elección de senadurías en las entidades federativas.

Y en ese sentido me parece que el acto en sí mismo tampoco cumple con el principio de definitividad, en tanto que es un acto que únicamente atañe de manera parcial al cómputo de la elección de senadurías.

Además de que el impugnante tampoco señala expresamente cuál es la autoridad responsable del acto impugnado, en tanto que en estos juicios se expresa que es precisamente el Consejo Distrital y no el Consejo Local como debería de ser.

Es por eso que independientemente de que en este tipo de juicios pueda suplirse la deficiencia de la queja, me parece que desde una perspectiva garantista de la materia electoral, no puede ampliarse o no podríamos nosotros como juzgadores subrogarnos a la intención de los promoventes, e identificar tanto los actos impugnados como las autoridades responsables, insisto, porque son requisitos especiales de los juicios de inconformidad establecidos en el 50 y 52 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Sería tanto. Muchas gracias Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted Magistrado Sánchez-Cordero.

No sé si hubiera más intervenciones.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación correspondiente, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Conforme a su instrucción.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann.

**Magistrado Jorge Emilio Sánchez-Cordero Grossmann:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 632, así como en los juicios de inconformidad 65, 76 y 96, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

En los diversos juicios de inconformidad 14, 20, 28, 30, 34, 38, 40, 51, 54, 62, 67, 69, 89, 94 y 97, también todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Por cuanto hace a los juicios de inconformidad 16, 21, 58, 73, 75, 79, 82, 92 y 100, todos de este año, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Finalmente en los juicios de inconformidad 70 y 84, ambos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan estos juicios.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Compañeros Magistrados, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de sesión pública. Por tanto, siendo las trece horas con treinta y dos minutos, se da por concluida.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

Que todas y todos tengan buen día.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.